



PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO  
RADICACION: 2022-00212-00 (R. I. 17832)  
DEMANDANTE: NANCY CRUZ MUÑOZ  
DEMANDADOS: JUAN GUILLERMO DIAZ BARRIOS y  
GUILLERMO ANDRES DIAZ LEON  
CAUSANTE: JUAN GUILLERMO DIAZ PACHON

San José de Cúcuta, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda de Declaratoria de Unión Marital de Hecho presentada por NANCY CRUZ MUÑOZ, en contra de JUAN GUILLERMO DIAZ BARRIOS y GUILLERMO ANDRES DIAZ LEON, respecto del causante JUAN GUILLERMO DIAZ PACHON, se observa que reúne los requisitos exigidos por la Ley señalados en los artículos 82 y s.s. del C.G.P, por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I del Código General del Proceso. Por lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Cúcuta,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de UNION MARITAL DE HECHO, promovida por NANCY CRUZ MUÑOZ, en contra de JUAN GUILLERMO DIAZ BARRIOS y GUILLERMO ANDRES DIAZ LEON, respecto del causante JUAN GUILLERMO DIAZ PACHON y darle el trámite de Proceso Verbal.

**SEGUNDO:** Notificar a los demandados JUAN GUILLERMO DIAZ BARRIOS y GUILLERMO ANDRES DIAZ LEON, a través de los correos electrónicos aportados en la demanda con las formalidades del Decreto 806 de 2020 y correrles traslado por el término de veinte (20) días para que a través de apoderado contesten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer. Se les hace saber que para su contestación y demás trámites que consideren, deben ser remitidos al correo de este Juzgado es [ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co), días hábiles de 8 am a 5 pm, en casode llegar fuera de la última hora señalada, se tendrán como recibidos el día siguiente hábil

**TERCERO: ORDENAR** el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante JUAN GUILLERMO DIAZ PACHON conforme al artículo 490 del C.G.P. y la inscripción en el registro Nacional de Emplazados, con los presupuestos del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** Por ser procedentes las medidas solicitadas atendiendo a que el objeto del presente proceso tiene como finalidad la liquidación de la sociedad patrimonial (Sent. STC-18692017), se dispone el embargo y secuestro de los siguientes bienes.

-Inmueble ubicado en la calle 5 AN #18E-22 urbanización Villa María de Cúcuta, con folio de matrícula No. 260-176723.Oficiese.

-Vehículo automotor marca Chevrolet, línea Spark, modelo 2011 de placas KGC-844. Comuníquese a la Oficina de Tránsito de Villa Rosario.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar en este proceso al Doctor JESUS MANUEL ABREO BECERRA, identificado con la C. de C. No. 5.440.170 y T. P. No. 111.147 del C. S. J., conforme al poder otorgado por la demandante.

**SEXTO: INFORMAR** a las partes y apoderados que los memoriales y demás escritos deberán enviarse en días hábiles de 8 am a 5 pm, al correo institucional del Juzgado [ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co), en caso de llegar fuera de las 5 Pm., se tendrán como recibidos el día siguiente hábil.

#### NOTIFIQUESE,

La Juez,

  
NELFI SUAREZ MARTINEZ